

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 26 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valenzuela Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00536-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes SAS NIT. 805.000.082-4

Demandado: Promotora Piccolo S.A. NIT.800.192.969-6

María Cristina Jiménez Saldarriaga C.C. 32.447.915

Auto No. 1095

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Continental de Bienes S.A.S. INC, identificada con NIT No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Promotora Piccolo y María Cristina Jiménez Saldarriaga; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra de Promotora Piccolo S.A. y de María Cristina Jiménez Saldarriaga a favor de Continental de Bienes S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de un millón treinta y cinco mil pesos M/CTE (\$1.035.000.00 M/cte.), correspondiente a saldo de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.2.- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento este vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de dos millones quinientos quince mil noventa y dos Pesos MCTE (\$2.515.092.00 M/cte.)

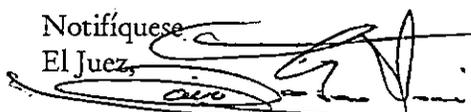
1.3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
El 26 de noviembre de 2020
Otras 07
de las 10
anterior
Secretaría